

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 05 de marzo de 2021

Radicado: Ejecutivo No. 2017-120

En atención a la petición allegada al correo institucional a las 12:00 de la tarde del pasado 16 febrero que obra a numerales 1 a 2 del expediente, se procede a dar respuesta oportuna y de fondo, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 491 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el 28 de marzo de 2020 que modificó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

Para empezar, se advierte a la peticionaria que la dependencia encargada de realizar el desarchive de los procesos de los procesos terminados por cualquiera de las causas previstas en nuestro ordenamiento procesal civil es el **ARCHIVO CENTRAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y, no esta Sede Judicial como lo pretende en su escrito.

Aunado, es del caso aclarar que si bien la ciudadana Berta Elena Romero Garcés, señala que solicitó el desarchive del expediente desde “Hace un año” y que se le “esta generando perjuicios”, lo cierto es que la promotora de la petición es hasta el pasado 16 de febrero o que pone en conocimiento de esta Judicatura el documento denominado “**FORMATO SOLITUD DE DESARCHIVE**” y, la copia del pago del arancel que lo acompaña.

En consecuencia, no es de recibo de este Operador Judicial las declaraciones de la promotora constitucional al no haberle vulnerado derecho alguno, ya que la solicitud de desarchive de fecha 17 de enero de 2020, no fue elevada ante esta Judicatura, como tampoco se observa documental o constancia alguna que demuestre que el expediente se encuentra a disposición de esta sede judicial.

Acto seguido, se pone de presente a la memorialista que el asunto de referencia no fue remitido al Archivo Central por capricho de este Operador Judicial, sino, la decisión cuestionada obedeció al hecho de haberse culminado la ejecución por no atender de manera oportuna los requerimientos del Juzgado. Esta situación que conllevó a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Expuesto lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **REMITIR** por competencia la petición elevada le pasado 16 de febrero por la ciudadana Berta Elena Romero Garcés junto a sus anexos, con destino al Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, para que sea dicha dependencia quien le indique el estado de la solicitud de desarchive que les fuera radicada el 17 de enero de 2020.

La secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

2. **NOTIFICAR** de la presente respuesta como la remisión de la petición a la mencionada dependencia a su promotora Berta Elena Romero Garcés, al correo electrónico abogadaenlinea@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **08**

Fijado hoy **08 de marzo de 2021**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fcd34bc9cd784aafa5d0e5401f5d7a6c955a93eb875a17e5b1a5df1ff73685a

Documento generado en 04/03/2021 05:12:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**